Dictamen U.O.C. n.° 61/2020

Asunción, 09 de diciembre de 2020

Ref.: "Análisis para la viabilidad de ampliar la vigencia del Contrato CD n.° 64/2019 suscrito con la firma Interpro de Juan Carlos Zucolillo, para el servicio de "Mantenimiento y reparación de blindex"

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Artículo 42. de la Resolución DNCP N.° 5.695/2019, y en atención al pedido de ampliación de vigencia presentado por la Dirección Administrativa, mediante memorando D.A. n.° 1.030/2020 y memorando D.A. n.° 1.065/2020 a la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Carta de Invitación correspondiente a la convocatoria a Contratación Directa N.° 33/2019 *"Mantenimiento y Reparación de Blindex – Contrato Abierto Plurianual"* ID. 362.270.
2. Resolución F.G.E. N.° 5.080 de fecha 03 de octubre de 2019, por la cual se adjudica a la firma Interpro de Juan Carlos Zucolillo.
3. Contrato CD N.° 64/2019 suscrito entre el Ministerio Público y la firma Interpro de Juan Carlos Zucolillo, en fecha 30 octubre de 2019.
4. Memorando D.A. n.° 1.030/2020; y n.° 1.065/2020 de la Dirección Administrativa.

Conforme a los antecedentes presentados, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, procede al análisis de ampliación solicitado por la Dirección Administrativa, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio que compete a esta dirección, se puede apreciar que el pedido de ampliación de contrato se origina inicialmente con el memorando n.° 1.030/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, en el que se argumenta que, *"El pedido está amparado en la Resolución DNCP N.° 4.576/2020 en su Art 9° inc. d) y el Decreto N.° 2.992/19 por la cual se reglamenta la Ley N.° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"*, posteriormente, la Dirección Administrativa remite el memorando D.A. n.° 1.065 de fecha 17 de agosto de 2020, este, de modo a complementar la justificación de la ampliación pretendida, expresando cuanto sigue; *"...atendiendo a que las sedes de Asunción, las barriales y las zonales del Ministerio Público, cuentan con puertas de blindex y ventanas corredizas en sus edificios y estos necesitan de mantenimiento, reparación, ajustes periódicos y en algunos casos sustituciones por rotura de los cristales".*

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Concluidas las expresiones expuesta por el administrador del contrato, debemos proceder a la siguiente etapa de análisis, en lo que respecta a las normativas legales para los convenios modificatorios en la que se cita el Art. 63.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N.° 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta, deberá ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Consecuentemente, en dicha normativa -menciona además- que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto N.° 2.992/2019 "*Por la cual se reglamenta de la Ley Nº 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007*", en su Art. 96°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del Artículo 63 de la Ley N.° 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"*, el cual dispone que:

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Así también, lo dispuesto en la Resolución DNCP N.° 4.576/2020, Art. 9 inciso *d)* *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de la vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el Proveedor o Contratista no acepte la prorroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".*

De la misma forma, la Resolución DNCP N.° 5.695/2019 en su Art. 43°. Vigencia del contrato, que establece lo siguiente; *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".*

Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Con respecto a esta exigencia, se remitió la nota U.O.C. n.° 302/2020 a la firma Interpro de Juan Carlos Zucolillo, en la cual se manifestó la intención de ampliar la vigencia del contrato, en contestación a la misma, en fecha 17 de agosto de 2020 la mencionada firma, comunicó su conformidad comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Por otra parte, se tiene como exigencia legal y que las modificaciones a ser introducidas en los acuerdos legales, el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, este, según Resolución DNCP N.° 4.576/2020 en su Art. 9 inciso g).

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Finalmente, y en base a las justificaciones realizadas; las normativas expuestas; las exigencias cumplidas, y conforme al ámbito de competencia de esta dirección, la cual consistió en analizar la legalidad del procedimiento para la ampliación de la vigencia del Contrato CD N.° 64/2019 suscrito entre el Ministerio Público y la firma Interpro de Juan Carlos Zucolillo, la Unidad Operativa de Contratación, resuelve la vialidad de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público